



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021-00059 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARY LUZ BETANCUR ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE REMEDIOS
ASUNTO	REQUIERE PREVIO ADMISIÓN
AUTO INTERLOCUTOR N.º	214

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponde, y atendiendo el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** adecúe la demanda conforme con las previsiones contenidas en la citada norma y en ese sentido:

-Se informará al Despacho la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En caso de no contar con dirección de correo electrónico inscrita en el registro en mención, **deberá adelantarse dicho trámite e informar lo pertinente**

SE ADVIERTE que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, los memoriales dirigidos al Despacho podrán ser recibidos en el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

El link para revisar el expediente es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EmBEgniMun1LIs0Vn5uuMmMBXuxUBLiWIJtbvfWgcpbSEg?e=FFvpCR

¹ Artículo 9. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
05 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed6194fe1c0dec1f44b0f63d5d11725e7236251f981184fc6ce9df86a7fa75**

Documento generado en 04/03/2021 10:30:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>